

9.- JORNADA DE TRABAJO

Por jurisprudencia reiterada, incluyendo fallos de la Sala Constitucional, las relaciones entre el sector público y sus trabajadores son de naturaleza estatutaria, por lo que en ellas, más que lo que pudiera decir un contrato de trabajo fundado en un error de hecho, lo que rige es la norma pertinente

Así el Dictamen de la Dirección Jurídica e la CCSS, N°DJ-796-97, de 13 de mayo de 1997, ante consulta del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Monseñor Sanabria, de Puntarenas.

ASUNTO: Consulta sobre jornadas de trabajo

El Consejo Asesor de la Dirección Jurídica, en su artículo 50, de la sesión N°584-97, celebrada el 5 de mayo, conoció su oficio N°408-97 del 18 de abril, referente al asunto arriba indicado. Sobre el particular este Consejo se pronunció así:

“ARTÍCULO QUINTO. Se conoce oficio ORH-HMS-408-97, suscrita el 18 de abril, en Puntarenas, por parte del Br. Gerardo Herrera Brenes, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que en lo medular plantea la cuestión de si es posible, en sede administrativa, proceder a la corrección de un error en cuanto a las jornadas vigentes, respecto de algún personal de ese Hospital. Básicamente se señala que algunos servidores que deben cubrir jornadas semanales de 48 horas, cumplen jornadas de, únicamente, 44 horas semanales.

Deliberado el asunto, el Consejo se pronuncia en los siguientes términos:

Por jurisprudencia que ha sido reiterada en nuestro medio jurídico, incluso por parte de la Sala Constitucional, las relaciones entre el sector público y sus trabajadores son de naturaleza estatutaria, por lo que en ellas, más que lo que pudiera decir un contrato de trabajo fundado en un error de hecho, lo que rige es la norma pertinente. En consecuencia, si efectivamente ha existido error sea subsanado y corregido en el acto. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran serle atribuidas a las jefaturas que no tuvieron el cuidado de hacer aplicación correcta de las normas correspondientes, y sin perjuicio de la prudencia que se recomienda aplicar en la determinación de la necesidad de la jornada incrementada, respecto de las situaciones que nacieron por error con anterioridad.”

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oscar Arias Valverde

Director General